

Art. 2.— El Cacao y el café que se destinen a la exportación deberán envasarse en sacos nuevos de fabricación nacional.

Párrafo.— Dicho requisito será adicional a los establecidos en los Reglamentos Nos. 1556, del 13 de Junio de 1935, sobre el cacao, y en el 1920, del 13 de Mayo de 1944, sobre el café.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización impartirá cuantas instrucciones estime convenientes para que el embarque de dichos frutos se realice dentro de las condiciones exigidas por este Decreto.

Art. 4.— Las infracciones a este Decreto serán castigadas con las penas establecidas en el Art. 9 de la Ley N° 581, ya mencionada, modificado por la Ley N° 615, del 21 de Noviembre de 1941.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye los Nos. 6097, del 26 de Octubre de 1949, y 6511 del 2 de Mayo de 1950, publicados en las Gacetas Oficiales Nos 7019 y 7120, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7849 que jubila con pensión del Estado al señor Gustavo Moya.— G. O. N° 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7849.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 22 de noviembre del año en curso, por el señor Gustavo Moya, quien ha servido por más de 25 años en diversos ramos de la Administración Pública;

VISTA la ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Gustavo Moya, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$180.00 (ciento ochenta pesos) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 7850 que dispone la entrega de cheques de pago de acreencias y reclamaciones contra el Estado.— G. O. No 7358, del 1º de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7850.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena al Tesorero de la República proceder a la entrega de los cheques correspondientes al pago del resto pendiente de las acreencias y reclamaciones contra el Estado depuradas conforme a la Ley No 1412, del 24 de Febrero de 1941 publicada en la Gaceta Oficial No 5563, y aprobadas por los Decretos que subsiguieron a las depuraciones.

Art. 2.— Si al hacerse la entrega de un cheque a un interesado, titular directo de la acreencia, se concibiere duda sobre su identidad, no obstante la presentación de sus documentos, antes de hacerse la entrega efectiva del cheque, se podrá exigir una certificación expedida por el Procurador Fiscal correspondiente sobre la identidad de dicho interesado.

Art. 3.— Si se tratare del pago de los cheques expedidos por el ex Oficial Pagador José María Michel hijo, el cheque expedido por dicho ex Oficial Pagador deberá ser entregado al Tesorero de la República, a cambio de un nuevo cheque de pago.

Art. 4.— Si se tratare de una acreencia cedida por el titular a tercera persona, la entrega del cheque no se hará sino después que el cesionario justifique ante el Tesorero Nacional la legitimidad de su derecho.

Art. 5.— Si se tratare de cheques expedidos a personas fallecidas, sus herederos deberán proceder en la forma prescrita por la Ley No 294, del 19 de Mayo de 1919 publicada en la Gaceta Oficial No 3014.